



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandantes: | Jorge Iván Velásquez Restrepo |
| Demandado: | José Velásquez Restrepo y Ala Lucy Pineda |
| Radicado: | 05001-31-03-001-2021-00369 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago |

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por los señores JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO, ALBA LUCY PINEDA SANCHEZ y CESAR AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO contra los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621, 671, 672 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de los señores JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO, ALBA LUCY PINEDA SANCHEZ y CESAR AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

a. En favor del señor JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. \$116.000.000 (Pagaré sin número)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. En favor del señor JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **TREINTA MILLONES M.L. \$30.000.000 (Pagaré sin número)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. En favor del señor JORGE IVAN VELASQUEZ RESTREPO y en contra del señor JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. \$10.000.000 (Letra de Cambio)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

d. En favor del señor CESAR AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. \$20.000.000 (Letra de Cambio)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario](#)

corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

e. En favor de la señora ALBA LUCY PINEDA SANCHEZ y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. \$15.000.000 (Letra de Cambio)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 25 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

f. En favor de los señores ALBA LUCY PINEDA SANCHEZ y CESAR AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO y en contra de los señores ALEJANDRA SIERRA LONDOÑO y JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. \$5.000.000 (Letra de Cambio)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 8 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

g. En favor del señor CESAR AUGUSTO VELASQUEZ RESTREPO y en contra del señor JOSE VELASQUEZ QUINTERO Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. \$20.000.000 (Letra de cambio)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 9 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN DIEGO VELASQUEZ RESTREPO, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a los demandantes. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 23 de noviembre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°197.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p> |
|---|